



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 372

**Quito, lunes 26 de
marzo de 2018**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:
Telf.: 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de
Abogados del Guayas, primer piso.
Telf.: 3941-800 Ext.: 2310

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**



Instituto Nacional
de **Evaluación
Educativa**

**INSTITUTO NACIONAL
DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

**RESOLUCIÓN
No. INEVAL-INEVAL-2018-0006-R**

**EXPÍDESE EL REGLAMENTO
DE HIGIENE Y SEGURIDAD**

No. INEVAL-INEVAL-2018-0006-R

Quito, 23 de febrero de 2018.

**INSTITUTO NACIONAL
DE EVALUACIÓN EDUCATIVA**

Considerando:

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República, determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el numeral 5 del artículo 326 de la misma Constitución determina que el derecho al trabajo se sustenta en el principio de que *“Toda persona debe desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”*;

Que, el artículo 346 ibidem, manda: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”*;

Que, el artículo 118 de la Ley Orgánica de Salud, prescribe: *“Los empleadores protegerán la salud de sus trabajadores, dotándoles de información suficiente, equipos de protección, vestimenta apropiada, ambientes seguros de trabajo, afín de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos, accidentes y aparición de enfermedades laborales”*;

Que, el artículo 410 del Código del Trabajo, prevé: *“Los empleadores están obligados a asegurar a sus trabajadores condiciones de trabajo que no presenten peligro para su salud o su vida y que estos últimos estarán obligados a acatar las medidas de prevención y de seguridad e higiene determinadas en los reglamentos y facilitadas por el empleador”*;

Que, el artículo 434 del mismo Código, prescribe: *“En todo medio colectivo y permanente de trabajo que cuente con más de diez trabajadores, los empleadores están obligados a elaborar y someter a la aprobación del Ministerio del Trabajo, por medio de la Dirección Regional del Trabajo, un reglamento de higiene y seguridad que será renovado cada dos años”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 2393, publicado en el Registro Oficial 565 de 17 de noviembre de 1986, se expidió el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores;

Que, los artículos 11 y 13 del Reglamento ibidem, determinan las obligaciones generales de los empleadores y trabajadores de las entidades y empresas públicas y privadas en materia de seguridad y salud;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP, señala: *“Son derechos irrenunciables de las*

servidoras y servidores públicos: “(...) 1) Desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la LOSEP determina que dentro de la estructura del sistema de administración del talento humano del servicio público, se considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano la salud ocupacional;

Que, de conformidad con lo que establece el artículo 228 ibidem: *“Las instituciones asegurarán a las y los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales”*;

Que, el artículo 229 ibidem establece: *“Del plan de salud ocupacional.- Las instituciones que se encuentran comprendidas en el ámbito de la LOSEP deberán implementar un plan de salud ocupacional integral que tendrá carácter esencialmente preventivo y de conformación multidisciplinaria; este servicio estará integrado por los siguientes elementos: a) Medicina preventiva y del trabajo b) Higiene ocupacional c) Seguridad ocupacional d) Bienestar social...”*;

Que, de conformidad con el artículo 232 ibidem, respecto a la seguridad ocupacional y prevención de riesgos laborales determina: *“Las instituciones que se encuentran en el ámbito de la LOSEP, deberán elaborar y ejecutar en forma obligatoria el Plan Integral de Seguridad Ocupacional y Prevención de Riesgos, que comprenderá las causas y control de riesgos en el trabajo, el desarrollo de programas de inducción y entrenamiento para prevención de accidentes, elaboración y estadísticas de accidentes de trabajo, análisis de causas de accidentes de trabajo e inspección y comprobación de buen funcionamiento de equipos, que será registrado en el Ministerio de Relaciones Laborales”*;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece : *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 346 de la Constitución de la República, créase el Instituto Nacional de Evaluación Educativa, entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, con la finalidad de promover la calidad de la educación”*;

Que, el artículo 68 ibidem, dispone: *“El Instituto realizará la evaluación integral interna y externa del Sistema Nacional de Educación y establecerá los indicadores de la calidad de la educación, que se aplicarán a través de la evaluación continua de los siguientes componentes: gestión educativa de las autoridades educativas, desempeño del rendimiento académico de las y los estudiantes, desempeño de los directivos y docentes (...)”*;

Que, de acuerdo con el artículo 71 ibidem *“(...) la máxima instancia de decisión del Instituto será la Junta Directiva (...)”*;

Que, el artículo 74 ibidem establece que el Director/a Ejecutivo/a de Ineval es *“...el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto... Será nombrado o nombrada por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa (...)”*;

Que, el 21 de noviembre del 2017, en sesión extraordinaria la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, designó a Josette Arévalo Gross como Directora Ejecutiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval;

Que, el 4 de enero del 2018 el Director Regional de Trabajo y Servicio Público de Quito del Ministerio del Trabajo aprobó el Reglamento de Higiene y Seguridad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Expedir el Reglamento de Higiene y Seguridad del Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval, anexo en físico a la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano socializar el Reglamento con las servidoras y servidores del Instituto; y, a la Dirección de Comunicación Social publicar el Reglamento en la página web institucional.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Asesoría Jurídica publicar la presente Resolución y su anexo en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los veintiún días de febrero del 2018.

Documento formado electrónicamente

Dra. Cinthia Josette Arevalo Gross, Directora Ejecutiva.

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.- Fiel copia del original.- Fecha: 23 de febrero de 2018.- Hora: 15h00 Recibido por: f.) Ilegible.



Instituto Nacional
de **Evaluación**
Educativa

**REGLAMENTO DE HIGIENE Y
SEGURIDAD**

DICIEMBRE 2017

CONTENIDO

REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA INEVAL
DATOS GENERALES
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN
POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA INEVAL
CAPITULO I
DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS
Artículo 1.- OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR
Artículo 2.- OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES
Artículo 3.- PROHIBICIONES AL EMPLEADOR
Artículo 4.- PROHIBICIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES
Artículo 5.- RESPONSABILIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD
Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS
Artículo 7.- PRESTADORES DE ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Y CONTRATISTAS

Artículo 8.- PERSONAL EXTRANJERO
Artículo 9.- INCENTIVOS
CAPITULO II
GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
ORGANISMOS PARITARIOS
Artículo 10.- ORGANISMOS PARITARIOS
Artículo 11.- FUNCIONES DEL ORGANISMO PARITARIO
RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
Artículo 12.- FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL
DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DE INEVAL
Artículo 13.- NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INEVAL
DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DEL INSTITUTO
Artículo 14.-RIESGOS FÍSICOS
Artículo 15.-RIESGOS MECÁNICOS
Artículo 16.-RIESGOS QUÍMICOS
Artículo 17.-RIESGOS BIOLÓGICOS
Artículo 18.-RIESGOS ERGONÓMICOS
Artículo 19.-RIESGOS PSICOSOCIALES
DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL
Artículo 20- EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ROPA DE TRABAJO
DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES
Artículo 21.- EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUD
Artículo 22.- DEL SERVICIO MÉDICO
DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES.
Artículo 23.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA MENORES DE EDAD
Artículo 24.- PROTECCIÓN A SERVIDORAS EMBARAZADAS
Artículo 25.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS
Artículo 26.- PLANES DE EMERGENCIA
Artículo 27.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS DE EMERGENCIA
Artículo 28.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS.- NORMAS GENERALES
DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD
Artículo 29.- SEÑALIZACIÓN
Artículo 30.- DESCRIPCIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

CAPITULO III

REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Artículo 31- REGISTRO DE ACCIDENTES-INCIDENTES

Artículo 32.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

Artículo 33.- OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO...

CAPITULO IV

INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 34.- INDUCCIÓN, INFORMACIÓN, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO V

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 35.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

DEFINICIONES

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES FINALES

**REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD DEL INSTITUTO NACIONAL DE
EVALUACIÓN EDUCATIVA INEVAL**

DATOS GENERALES

1. Registro Único de Contribuyentes (RUC)

1768166780001

2. Razón Social

Instituto Nacional de Evaluación Educativa

3. Actividad Económica

Actividades de Evaluación Educativa

4. Tamaño del Instituto

Gran Institución: 141 servidoras y servidores

5. Centros de Trabajo

1. Centro de trabajo 1: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: RUMIPAMBA calle: GRAL FRANCISCO MIRANDA, Número: 47-10 Intersección: Brasil
2. Centro de trabajo 2: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SANTA PRISCA Barrio: SAN GABRIEL Calle: PEDREGAL Número: 34-41 Intersección: RUMIPAMBA.
3. Centro de trabajo 3: Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN ISIDRO DEL INCA calle: DE LAS ANONAS, Número: S/N, Intersección: PEDRO GUERRERO

6. Dirección

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: RUMIPAMBA calle: GRAL FRANCISCO MIRANDA, Número: 47-10 Intersección: AV. BRASIL.

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Objetivos del Reglamento

- a) Observar lo dispuesto sobre seguridad y salud ocupacional, de acuerdo a la normativa legal vigente de la República del Ecuador, normas de la Comunidad Andina y a los convenios internacionales ratificados en el país.
- b) Garantizar un ambiente de trabajo seguro, por medio del cumplimiento y aplicación de la política de seguridad y salud ocupacional establecida.
- c) Informar a las y los servidores sobre sus derechos y obligaciones con relación a la seguridad y salud ocupacional.

d) Informar a las y los servidores sobre su compromiso y la del Instituto. En la prevención de los riesgos propios de sus actividades.

2. **Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad regirán para todas y todos los servidores que presten sus servicios bajo relación de dependencia en el Ineval, contratistas, proveedores, usuarios internos y externos, su ámbito de aplicación será en todos los centros de trabajo del Instituto, su cumplimiento es obligatorio.

Se aplicará en todas las actividades, servicios y procesos que desarrolla el Instituto Nacional de Evaluación Educativa Ineval, en todas sus áreas, de conformidad con su actividad económica.

POLÍTICA INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA INEVAL

El Instituto Nacional de Evaluación Educativa - Ineval, es un organismo autónomo en sus aspectos financieros, administrativos y técnicos, y es el responsable de la evaluación integral, externa e interna del Sistema Nacional de Educación del Ecuador. El Instituto se compromete a proporcionar un ambiente seguro y sano para sus servidoras, servidores, proveedores y visitantes, y a preservar el medio ambiente, la propiedad y sus equipos.

Se harán todos los esfuerzos razonables para cumplir con la normativa legal vigente pertinente a seguridad y salud ocupacional y en especial a las normas que rigen para sus procesos, aplicando los procedimientos de seguridad y salud ocupacional. Es compromiso del Instituto y de sus directivos, mantener un seguimiento y control de esta política y de los procesos de seguridad y salud ocupacional a fin de realizar su mejoramiento continuo.

Servidoras, servidores, contratistas, proveedores y visitantes, observarán esta política, la cual está diseñada para instar a todos los involucrados a promover la seguridad entre sus compañeros y la de personas ajenas. Es responsabilidad de las servidoras y servidores seguir las reglas que se han establecido para su protección, a fin de precautelar la seguridad y salud. Todos los directivos serán responsables de implantar, mantener y documentar esta política y asegurar su cumplimiento.

El Instituto y sus directivos, proveerán los recursos humanos, económicos y materiales necesarios para cumplir con esta política. Para su conocimiento y control, esta política estará disponible a todas las personas vinculadas y servidores propios.

Diciembre de 2017.



Cinthia Josette Arévalo Gross
DIRECTORA EJECUTIVA

CAPITULO I DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

Artículo 1.- OBLIGACIONES GENERALES DEL EMPLEADOR

- a) Formular la política institucional y hacerla conocer a todo el personal del Instituto. Prever los objetivos, recursos, responsables y programas en materia de seguridad y salud ocupacional;
- b) Identificar y evaluar los riesgos, en forma inicial y periódicamente, con la finalidad de planificar adecuadamente las acciones preventivas, mediante sistemas de vigilancia de salud ocupacional específicos u otros sistemas similares;
- c) Combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en la o el servidor, privilegiando el control colectivo al individual. En caso de que las medidas de prevención colectivas resulten insuficientes, el Instituto deberá proporcionar, sin costo alguno para la o el servidor, las ropas y los equipos de protección individual adecuados;
- d) Programar la sustitución progresiva y con la brevedad posible de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para la o el servidor;
- e) Diseñar una estrategia para la elaboración y puesta en marcha de medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de las y los servidoras;
- f) Mantener un sistema de registro y notificación de los accidentes de trabajo, incidentes y enfermedades profesionales y de los resultados de las evaluaciones de riesgos realizadas y las medidas de control propuestas, registro al cual tendrán acceso las autoridades correspondientes, empleadores, servidoras y servidores;
- g) Investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la adopción de medidas de prevención;
- h) Informar a las y los servidores por escrito y por cualquier otro medio sobre los riesgos laborales a los que están expuestos y capacitarlos a fin de prevenirlos, minimizarlos y eliminarlos;
- i) Establecer los mecanismos necesarios para garantizar que solo aquellos servidoras o servidores que hayan recibido la capacitación adecuada, puedan acceder a las áreas de alto riesgo;
- j) Designar, según el número de servidoras y servidores; y, la naturaleza de sus actividades, una o un servidor delegado de seguridad, un comité de seguridad e higiene y/o establecer un servicio de salud en el trabajo;
- k) Cumplir las disposiciones de este Reglamento y demás normas en materia de prevención de riesgos;
- l) Mantener en buen estado de servicio las instalaciones, máquinas, herramientas y materiales para un trabajo seguro;

- m) Organizar y facilitar los servicios médicos orientados a la seguridad y salud ocupacional, comités y departamentos de seguridad con sujeción a las normas legales vigentes;
- n) Entregar gratuitamente a sus servidoras y servidores vestidos adecuados para el trabajo y los medios de protección personal y colectiva necesarios;
- o) Efectuar reconocimientos médicos periódicos a las y los servidoras en actividades peligrosas; y, especialmente, cuando sufran dolencias o defectos físicos o se encuentren en estados o situaciones que no respondan a las exigencias psicológicas de los respectivos puestos de trabajo;
- p) Instruir al personal que ingresa a laborar en el Instituto sobre los riesgos de los diferentes puestos de trabajo y la forma y métodos para prevenirlos;
- q) Dar formación en materia de prevención de riesgos al personal del Instituto, con especial atención a los directivos, a través de cursos regulares y periódicos;
- r) Adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones dadas por el comité de seguridad e higiene del trabajo, del personal responsable del servicio médico o del servidor responsables de la seguridad y salud ocupacional del Instituto;
- s) Proveer a los representantes de las y los servidoras de un ejemplar del Reglamento y de cuantas normativas relativas a prevención de riesgos sean de aplicación en el ámbito del Instituto. Así mismo, entregar a cada servidora y servidor un ejemplar del reglamento interno de higiene y seguridad del Instituto, dejando constancia de dicha entrega;
- t) Facilitar durante las horas de trabajo la realización de inspecciones, en esta materia, tanto a cargo de las autoridades administrativas como de los organismos internos del Instituto;
- u) Dar aviso inmediato a las autoridades de trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de los accidentes y enfermedades profesionales ocurridas en sus centros de trabajo y entregar una copia al comité de seguridad e higiene del Instituto;
- v) Comunicar al comité de seguridad e higiene del Instituto, todos los informes que reciban respecto a la prevención de riesgos.

Artículo 2- OBLIGACIONES GENERALES Y DERECHOS DE LAS Y LOS SERVIDORES

Todas las y los servidoras tendrán derecho a:

- a) Desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar. Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de las y los servidoras a una adecuada protección en materia de seguridad y salud ocupacional.
- b) Estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan.
- c) Las y los servidoras o sus representantes tienen derecho a solicitar a la

autoridad competente la realización de una inspección al centro de trabajo, cuando consideren que no existen condiciones adecuadas de seguridad y salud ocupacional en el mismo.

- d) Sin perjuicio de cumplir con sus obligaciones laborales, las y los servidores tienen derecho a interrumpir su actividad cuando, por motivos razonables, consideren que existe un peligro inminente que ponga en riesgo su seguridad o la de sus compañeros. En tal supuesto, no podrán sufrir perjuicio alguno, a menos que hubieran obrado de mala fe o cometido negligencia grave.
- e) Las y los servidores tienen derecho a la información y formación continua en materia de prevención y protección de la salud en el trabajo.

Todas las y los servidores tendrán las siguientes obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

- a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional que se apliquen en el lugar de trabajo, así como con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos;
- b) Cooperar en el cumplimiento de las obligaciones que competen al empleador;
- c) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección individual y colectiva;
- d) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados;
- e) Informar a sus superiores jerárquicos directos acerca de cualquier situación de trabajo que a su juicio entrañe, por motivos razonables, un peligro para la vida o la salud de las y los servidores;
- f) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron;
- g) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás servidores que dependan de ellos, durante el desarrollo de sus labores;
- h) Informar oportunamente sobre cualquier dolencia que sufran y que se haya originado como consecuencia de las labores que realizan o de las condiciones y ambiente de trabajo;
- i) Someterse a los exámenes médicos o que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral;
- j) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la autoridad competente;
- k) Participar en el control de desastres, prevención de riesgos y mantenimiento de la higiene en los locales de trabajo cumpliendo las normas vigentes;

- l) Asistir a los cursos sobre control de desastres, prevención de riesgos, salvamento y socorrismo programados por el Instituto u organismos especializados del sector público;
- m) Usar correctamente los medios de protección personal y colectiva proporcionados por el Instituto y cuidar de su conservación;
- n) Informar al empleador de las averías y riesgos que puedan ocasionar accidentes de trabajo. Si éste no adoptase las medidas pertinentes, comunicar a la autoridad laboral competente a fin de que adopte las medidas adecuadas y oportunas;
- o) Cuidar de su higiene personal, para prevenir al contagio de enfermedades y someterse a los reconocimientos médicos periódicos programados por el Instituto;
- p) No introducir bebidas alcohólicas ni otras sustancias tóxicas a los centros de trabajo, ni presentarse o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o bajo los efectos de dichas sustancias;
- q) Colaborar en la investigación de los accidentes que hayan presenciado o de los que tengan conocimiento.

Artículo 3.- PROHIBICIONES AL EMPLEADOR

- a) Obligar a sus servidores a laborar en ambientes insalubres por efecto de polvo, gases o sustancias tóxicas; salvo que previamente se adopten las medidas preventivas necesarias para la defensa de la salud;
- b) Permitir a las y los servidores que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la acción de cualquier tóxico;
- c) Facultar a las y los servidores el desempeño de sus labores sin el uso de la ropa y equipo de protección personal;
- d) Permitir el trabajo en máquinas, equipos, herramientas o locales que no cuenten con las defensas o guardas de protección u otras seguridades que garanticen la integridad física de las y los servidores;
- e) Transportar a las y los servidores en vehículos inadecuados para este efecto;
- f) Dejar de acatar las indicaciones contenidas en los certificados emitidos por la Comisión de Valuación de las Incapacidades del IESS sobre cambio temporal o definitivo de las y los servidores, en las actividades o tareas que puedan agravar sus lesiones o enfermedades adquiridas dentro de la propia Institución.
- g) Permitir que las y los servidores realicen una labor riesgosa para la cual no fueron entrenados previamente.

Artículo 4.- PROHIBICIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES

- a) Efectuar trabajos sin el debido entrenamiento previo para la labor que van a realizar.
- b) Ingresar al trabajo en estado de embriaguez o habiendo ingerido cualquier tipo de sustancia psicotrópica.
- c) Fumar o prender fuego en sitios señalados como peligrosos para no causar incendios, explosiones o daños en las instalaciones del Instituto.

- d) Distraer la atención en sus labores, con juegos, riñas, discusiones, que puedan ocasionar accidentes.
- e) Alterar, cambiar, reparar o accionar máquinas, instalaciones, sistemas eléctricos, etc., sin conocimientos técnicos o sin previa autorización superior.
- f) Modificar o dejar inoperantes mecanismos de protección en maquinarias o instalaciones.
- g) Dejar de observar las reglamentaciones colocadas para la promoción de las medidas de prevención de riesgos.

Artículo 5.- RESPONSABILIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

La máxima autoridad asume la plena responsabilidad de la seguridad y la salud ocupacional de las y los servidores del instituto determinando en la política de seguridad y salud ocupacional, el financiamiento de los programas de seguridad y salud ocupacional; y seguimiento periódico para su cumplimiento.

Artículo 6.- RESPONSABILIDADES DE LOS DIRECTIVOS

Los directivos del Instituto, además de las responsabilidades asignadas por la máxima autoridad, tienen la responsabilidad de:

- a) Velar por el cumplimiento de todos los procedimientos relativos a la seguridad y salud ocupacional del personal a su cargo, corrigiendo cualquier condición y/o acción insegura que haya sido identificada o informada.
- b) Controlar que las y los servidores a su cargo utilicen los equipos de protección individual designados en cada área.
- c) Determinar las condiciones de riesgo y coordinar las mejoras de estas condiciones con el responsable de la unidad de seguridad y salud ocupacional.
- d) Instruir al personal a su cargo sobre los riesgos específicos de los distintos puestos de trabajo y las medidas de prevención a adoptar.
- e) Prohibir o paralizar los trabajos en los que se adviertan riesgos inminentes de accidentes, cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos. Tomada tal iniciativa, la comunicarán de inmediato a su superior jerárquico, quien asumirá la responsabilidad de la decisión que en definitiva se adopte.

Artículo 7.- PRESTADORES DE ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA Y CONTRATISTAS

- a) Se exigirá el cumplimiento de la legislación laboral, afiliación al IESS y la presentación del reglamento de higiene y seguridad debidamente aprobado ante el Ministerio del Trabajo o, en su defecto, (10 o menos trabajadoras o trabajadores) el plan mínimo de prevención de riesgos para la obra o servicio a prestar.
- b) Se asegurará en los contratos civiles o mercantiles al menos dos aspectos a saber: el cumplimiento por parte del contratista del reglamento o el plan mínimo de prevención de riesgos y la supervisión que la empresa usuaria hará al respecto. Se establecerán además las sanciones específicas por incumplimiento.

- c) La empresa usuaria garantizará para estos trabajadores, el mismo nivel de prevención y protección que para sus servidores de planta. Los requerimientos para prestadores de actividades complementarias y contratistas se extenderán también para Servicios Técnicos Especializados permitidos por la legislación.
- d) Siempre que dos o más empresas desarrollen simultáneamente actividades en un mismo lugar de trabajo, los empleadores serán solidariamente responsables por la aplicación de las medidas de prevención y protección frente a los riesgos del trabajo. Dichas medidas serán equitativas y complementariamente asignadas y coordinadas entre las empresas, de acuerdo a los factores de riesgos a que se encuentren expuestos las y los servidores.

Artículo 8.- PERSONAL EXTRANJERO

El Instituto garantizará en el tema de seguridad y salud ocupacional, el mismo trato para el personal de nacionalidad extranjera que para el personal nacional.

Artículo 9.- INCENTIVOS

El empleador incentivará y motivará a las y los servidores a que cumplan con las normas de seguridad y salud ocupacional establecidas por el Instituto.

CAPITULO II

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

ORGANISMOS PARITARIOS

Artículo 10.- ORGANISMOS PARITARIOS

El Ineval conformará el organismo paritario de seguridad e higiene, acorde a las siguientes disposiciones:

- a) En las instalaciones del Ineval que laboren más de 15 servidoras o servidores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene integrado en forma paritaria por tres representantes de las y los servidores y tres representantes de los empleadores, quienes de entre sus miembros designarán un Presidente y Secretario que durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a las y los servidores; y, viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y que será principalizado en caso de falta o impedimento de éste. Concluido el período para el que fueron elegidos deberá designarse al Presidente y Secretario.
- b) En el resto de los centros de trabajo que superen la cifra de diez servidoras o servidores se conformarán subcomités de seguridad e higiene a más del Comité.
- c) Para ser miembro del Comité se requiere trabajar en el Instituto, ser mayor de edad, saber leer y escribir y tener conocimientos básicos de seguridad y salud ocupacional.

- d) Los representantes de las y los servidores serán elegidos por todos o la mayoría de los colaboradores del Instituto, o, por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, existentes en el Instituto, en proporción al número de afiliados. Cuando no exista organización laboral en el Instituto, se procederá mediante un acta en la cual deberán constar las firmas de los asistentes, quienes en número deberán ser al menos la mitad más uno.
- e) Los titulares del servicio médico y de la unidad de seguridad y salud ocupacional, serán componentes del Comité, actuando con voz y sin voto.
- f) Las actas de constitución del Comité serán comunicadas por escrito al Ministerio del Trabajo y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, así como al empleador y a los representantes de las y los servidores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.
- g) El Comité sesionará ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave o al criterio del Presidente o a petición de la mayoría de sus miembros.
- h) Las sesiones deberán efectuarse en horas laborables.
- i) Los miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 11.- FUNCIONES DEL ORGANISMO PARITARIO

- a) Promover la observancia a las disposiciones sobre prevención de riesgos profesionales.
- b) Analizar y opinar sobre el reglamento de higiene y seguridad del Instituto, a tramitarse en el Ministerio del Trabajo. Así mismo, tendrá facultad para, de oficio o a petición de parte, sugerir o proponer reformas al Reglamento Interno Higiene y de Seguridad del Instituto.
- c) Realizar la inspección general de edificios, instalaciones y equipos de los centros de trabajo, recomendando la adopción de las medidas preventivas necesarias.
- d) Conocer los resultados de las investigaciones que realicen organismos especializados, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, que se produzcan en el Instituto.
- e) Realizar sesiones trimestrales.
- f) Cooperar y realizar campañas de prevención de riesgos y procurar que todas las y los servidores reciban una formación adecuada en dicha materia.
- g) Analizar las condiciones de trabajo en el Instituto y solicitar a sus directivos la adopción de medidas de Salud y Seguridad en el Trabajo.
- h) Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento Interno de Higiene y Seguridad del Instituto.

RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Artículo 12.- FUNCIONES DEL RESPONSABLE DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

- a) Reconocimiento y evaluación de riesgos;

- b) Control de riesgos profesionales;
- c) Promoción y adiestramiento de las y los servidores;
- d) Registro de la accidentalidad, ausentismo y evaluación estadística de los resultados;
- e) Asesoramiento técnico, en materias de control de incendios, almacenamientos adecuados, protección de maquinaria, instalaciones eléctricas, primeros auxilios, control y educación sanitaria, ventilación, protección personal y demás materias contenidas en el presente Reglamento;
- f) Será obligación del responsable de seguridad y salud ocupacional colaborar en la prevención de riesgos; que efectúen los organismos del sector público y comunicar los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan, al comité de seguridad e higiene del Instituto;
- g) Confeccionar y mantener actualizado un archivo con documentos técnicos de seguridad y salud ocupacional que, firmado por el Responsable de la Unidad, sea presentado a los organismos de control cada vez que ello sea requerido. Este archivo debe tener:
 1. Planos generales del recinto laboral del Instituto, en escala 1:100, con señalización de todos los puestos de trabajo e indicación de las instalaciones que definen los objetivos y funcionalidad de cada uno de estos puestos laborales.
 2. Los planos de las áreas de puestos de trabajo, que en el recinto laboral evidencien riesgos que se relacionen con higiene y seguridad industrial incluyendo además, la memoria pertinente de las medidas preventivas para la puesta bajo control de los riesgos detectados.
 3. Planos completos con los detalles de los servicios de: Prevención y de lo concerniente a campañas contra incendios del establecimiento, además de todo sistema de seguridad con que se cuenta para tal fin.
 4. Planos de clara visualización de los espacios funcionales con la señalización que oriente la fácil evacuación del recinto laboral en caso de emergencia.

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DE INEVAL

Artículo 13.- NORMAS DE GESTIÓN DE RIESGOS LABORALES PROPIOS DE LA INEVAL:

El Ineval deberá establecer, implementar y mantener procedimientos para la continua identificación de peligros, evaluación de los riesgos y la determinación de los controles necesarios.

a) Identificación

El Ineval deberá establecer, implementar y mantener procedimientos para la continua identificación de riesgos y peligros.

Los procedimientos para identificación de peligros y evaluación de los riesgos deben incluir:

- Elaborar procedimientos para la identificación de riesgos y peligros.
- Identificar los riesgos que se originan en el lugar y fuera del lugar de trabajo capaces de afectar adversamente la salud y la seguridad de las personas.
- Identificar los peligros creados en el lugar de trabajo por actividades relacionadas con el trabajo bajo de la empresa.
- Priorizar la identificación riesgos importantes e intolerables, y la aplicación de los controles.

b) Medición

Los riesgos y peligros identificados en el ámbito laboral deberán ser medidos o calculados y comparados con los criterios aplicables, para lo cual hay que elegir previamente entre dos opciones:

- La medición de los riesgos de trabajo deberá realizarse a todos los puestos de trabajo,
- La medición deberá ser realizada por un profesional especializado en ramas afines a la gestión de la seguridad y salud ocupacional, debidamente calificado
- Los equipos de medición deben ser certificados y calibrados

c) Evaluación

El Ineval deberá establecer, implementar y mantener procedimientos para la continua evaluación de los riesgos y peligros.

La metodología de evaluación de riesgo laboral debe determinar los valores permisibles y de riesgos, la selección de un método u otro depende de las circunstancias que concurren en cada caso. En algunas situaciones puede ser más fácil comparar los niveles medidos con los TLVs¹, y en otros casos se podrá comparar con lo establecido en las normas disponibles, ajustando a los siguientes criterios:

- Evaluar frente a valores que dan lugar a una acción.
- Evaluar frente a valores límite de exposición.

El Ineval debe asegurar que los resultados de estas evaluaciones sean considerados cuando se determinen los controles.

d) Control (Fuente, medio, receptor)

Cuando se determinen los controles, o se consideren cambios a los controles existentes, se debe dar importancia a reducir los riesgos de acuerdo con la siguiente jerarquía:

- eliminación;
- sustitución;
- controles de ingeniería;
- señalización/advertencias y/o controles administrativos;
- equipo de protección personal.

La Institución debe documentar y conservar los resultados de la identificación de peligros, evaluación de los riesgos y los controles determinados hasta la fecha. La organización se debe asegurar que los riesgos de S&SO y los controles

determinados se tienen en cuenta cuando se establece, se implementa y se mantiene su sistema de gestión de S&SO.

e) Planificación

El Ineval debe revisar su sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional, a través de una planificación, para asegurarse de su conveniencia, adecuación y eficacia continuas. Estas revisiones deben incluir la evaluación de oportunidades de mejora y la necesidad de efectuar cambios en el sistema de gestión de S&SO.

f) Ejecución

El Ineval deberá contar con una persona que desarrolle las acciones de Seguridad e Higiene, en el trabajo el cual deberá desarrollar además las siguientes actividades:

- Reconocimiento y evaluación de riesgos;
- Control de Riesgos profesionales;
- Promoción y adiestramiento de los trabajadores;

g) Seguimiento y mejora continúa

El Ineval debe establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional de acuerdo con los requisitos técnicos legales establecido por los entes de control y determinar cómo cumplirá estos requisitos.

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS PROPIOS DEL INSTITUTO

Artículo 14.-RIESGOS FÍSICOS

a) Iluminación Insuficiente:

1. Se aprovechará al máximo la luz natural.
2. En los lugares que por sus características propias, por exigencias del proceso o, por desarrollarse trabajos en horarios nocturnos, no dispongan de una buena iluminación natural, se empleará como fuente de iluminación artificial lámparas de luz blanca, tales como fluorescentes de 6500K o de vapor de mercurio, realizando un mantenimiento preventivo a fin de evitar al parpadeo en las mismas.
3. Todos los medios de acceso y sus inmediaciones deberán estar suficientemente iluminados.
4. La distribución de las iluminarias, dentro de los recintos, se hará de tal forma que se obtenga el siguiente nivel de luxes mínimo exigidos:
 - Pasillos y vías de circulación 150 lux.
 - Cuartos de baño 200 lux.
 - Archivos, oficinas 200 lux
 - Escritorios, oficina 500 lux.

b) Ruido:

1. Para 8 horas de exposición, se mantendrá un ruido máximo de 85 dBA para los puestos de trabajo operativos y de hasta 70 dBA para los

puestos donde prime el trabajo administrativo o de oficina.

2. En caso de que por exigencia del proceso o por lo impráctico o imposible de las medidas a implementar, no se pueda eliminar el ruido, se dotará a las y los servidores de medios de protección auditiva individual normalizada, la cual se seleccionará dependiendo del nivel de ruido evaluado, del tiempo de exposición dependiendo del nivel ruido evaluado, del tiempo de exposición, de la capacidad de filtrado del protector auditivo y de la compatibilidad con otros elementos de protección personal a ser utilizados en el mismo puesto de trabajo.
3. En caso de que el nivel de ruido evaluado supere las posibilidades físicas de atenuación de los protectores auditivos se organizará el trabajo de forma que se reduzca el tiempo de exposición.

c) Alta Temperatura

1. En los ambientes calurosos de trabajo, tales como trabajos al aire libre, se dotará al personal de ropa de trabajo con tejidos que faciliten la disipación del calor, tales como algodón al 100%, y de suficiente agua potable para su hidratación.
2. Para las áreas de trabajo que presenten un riesgo de golpe de calor se programarán tiempos de reposo en lugares adecuados para ello.

d) Electricidad

1. Solo el personal que posea una licencia podrá desarrollar actividades en las instalaciones eléctricas.
2. Todos los tableros eléctricos deberán permanecer cerrados y con seguro. Su manipulación se limitará exclusivamente al personal debidamente autorizado.
3. Todos los tableros y generadores eléctricos estarán debidamente señalizados indicando la presencia de electricidad en ellos y el riesgo que conlleva.
4. No se deberán sobrecargar los tomacorrientes utilizando múltiples extensiones o empleando equipos de un consumo eléctrico mayor al diseñado para línea utilizada.
5. Toda reparación al sistema eléctrico deberá hacerse con el equipo de trabajo aislado de la fuente de energía, manteniéndose además debidamente bloqueado y etiquetado. De cualquier forma, se dotará al personal involucrado de protección facial normalizada resistente a arcos eléctricos y prendas normalizadas con aislamiento normalizadas con aislamiento eléctrico.
6. Se mantendrá un plan de mantenimiento preventivo que garantice que los aislamientos eléctricos y que las seguridades estén funcionando.
7. Todos los cables de polo a tierra estarán debidamente identificados y diferenciados de los cables de las líneas activadas.
8. Todas las herramientas eléctricas portátiles deberán tener un dispositivo que permita conectarlas a tierra.
9. Se tomarán las medidas correctivas, de manera inmediata, en donde se

presuma pueda existir el riesgo de un contacto eléctrico indirecto.

10. No deberán realizarse trabajos de soldadura en ambientes calurosos o húmedos en el que la ropa del soldador llegue a impregnarse de sudor o de humedad. En ningún caso deberán realizarse trabajos de soldadura en una atmósfera húmeda.
11. Se verificará que el porta electrodos esté aislado de la fuente de energía antes de quitar un electrodo gastado y de poner uno nuevo.
12. En lugares apropiados, se colocarán carteles murales en donde se indiquen los primeros auxilios que han de administrarse a las víctimas de un accidente causado por la electricidad.

Artículo 15.-RIESGOS MECÁNICOS

a) Piso irregular o resbaloso

1. Se eliminará de inmediato cualquier rastro de grasa o aceite, o material vegetal resbaloso, en las plataformas, pisos y escaleras, en especial en las oficinas.
2. Al personal susceptible de trabajar sobre superficies resbaladizas se les dotará de calzado de seguridad con suela certificada como antideslizante.

b) Obstáculos en el piso

1. En las oficinas administrativas se mantendrán las vías de circulación y la parte inferior de los escritorios libres de materiales y papelería.
2. Se extremará el cuidado al circular, en especial a lo relacionado con materiales y cables eléctricos dispuestos al piso.
3. Se mantendrán vías libres de obstáculos.

c) Desorden

1. Las áreas de trabajo deberán estar en todo momento libres de objetos extraños al proceso.
2. Los papales de trabajo se organizarán de forma que permanezcan libres los escritorios.
3. Las vías de circulación deberán permanecer libres de cualquier tipo de obstáculos.

d) Maquinaria desprotegida

1. Las y los servidores de mantenimiento o limpieza a las máquinas se realizarán únicamente cuando estén paradas, bloqueadas y etiquetadas, aplicando para eso el procedimiento de bloqueo y etiquetado.
2. Solamente las y los servidores capacitados y autorizados realizarán labores de mantenimiento en las máquinas, equipos y herramientas.
3. Todo punto que pueda atrapar pies o manos estará debidamente protegido y señalizado.

e) Circulación de equipos o vehículos por áreas de trabajo

1. Para poder desempeñar sus funciones, el personal que conduce un

medio de transporte institucional aprobará un curso de manejo defensivo.

2. Solo personal debidamente autorizado y entrenado, que posea una licencia de prevención, operará vehículos.
3. Los vehículos deberán disponer de pito, a fin de que pueda hacerse ver y ser visto por el personal que trabaja alrededor de él.
4. Dentro de las áreas de trabajo, la velocidad máxima de los vehículos, será de 15Km/h, y se señalizarán en los puntos de su área de operación.
5. Se evitará dejar los vehículos estacionados en áreas de circulación. Si esto es necesario deberá colocarse de forma que no obstruya las salidas de emergencia.

f) Desplazamiento en transporte terrestre

1. Se verificará que los vehículos propios o contratados, son manejados únicamente por aquellas personas debidamente autorizadas.
2. Solo el personal autorizado que posea una licencia de conducir, del tipo adecuado a la unidad a ser utilizada.
3. Se evaluará las condiciones de los vehículos para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos.
4. Tanto el conductor como los pasajeros utilizarán el cinturón de seguridad del vehículo.
5. Todo vehículo propio o contratado, mantendrá una velocidad máxima de acuerdo a la ley de tránsito vigente.
6. Se verificará el correcto estado de funcionamiento de los vehículos, en especial los relacionados a frenos, luces, pito y plumas.
7. Los vehículos propios o contratados, utilizados para el transporte del personal, estarán en condiciones adecuadas de funcionamiento y seguridad.

g) Uso de herramientas

1. Las herramientas utilizadas serán adecuadas para cada trabajo.
2. Se reportará al jefe inmediato toda herramienta que se encuentre en malas condiciones.
3. El personal será capacitado en la correcta forma de trabajar, a fin de evitar golpes con herramientas o materiales.

h) Caída de objetos por derrumbe

1. Se repararán todos los techos falsos de las oficinas, que por su condición puedan caer sobre las personas.
2. Los arrumes de carga o archivos deberán hacerse de forma que no se caigan por su propio peso.
3. Se dispondrá de una distancia de seguridad alrededor de los apilamientos de productos y materiales de mínimo 2 metros.
4. En las bodegas permanentes o provisionales se almacenarán los materiales de forma ordenada, clasificándolos de acuerdo a interés y

frecuencias de uso.

i) Proyección de sólidos o líquidos

1. Las herramientas utilizadas se usarán de forma que se evite que salgan partículas proyectadas. En donde esto sea imposible o poco práctico, se dotará al personal de la protección visual y facial normalizada.
2. Al personal se les dotará de protección visual normalizada a fin de evitar que piedras u objetos lanzados por las ruedas de los vehículos en circulación les causen alguna lesión.
3. Los equipos de corte, pulido, desbaste y lijado deberán tener instaladas sus guardas y pantallas de seguridad, a fin de evitar partículas sólidas salgan proyectadas de las amoladoras.
4. Al personal que realiza trabajos de mantenimiento mecánico se le dotará de protección facial y visual homologada a fin de protegerlos de los saltos de las chispas de la soldadura o de partículas sólidas que salgan proyectadas.
5. Se dotará de protección visual normalizada, del tipo monogafa, a todo el personal involucrado en la manipulación de químicos que tenga la posibilidad de salpicar, en especial en el área de pintura.

Artículo 16.-RIESGOS QUÍMICOS

a) Adquisición y uso de químicos

1. La sustitución de productos químicos que presenten un gran riesgo al personal será la mejor medida de control.
2. Las fichas de respuesta rápida de los químicos se colocará en un lugar visible y cerca de los puntos de almacenamiento.
3. Todos los recipientes que contienen químicos serán rotulados con las características del producto contenido, utilizando para ello un sistema de identificación de materiales peligrosos adecuados. Nunca se utilizarán envases de alimentos para almacenar químicos.
4. Todos los recipientes de químicos deberán estar en buen estado, permanentemente cerrados.
5. Se dotará al personal de guantes, protección respiratoria, protección visual y facial y ropa de trabajo acorde a las características propias de los químicos manipulados.

b) Polvo

1. Todo personal que realice funciones fuera de las oficinas conocerá los riesgos presentes de respirar el polvo que se levanta por el tráfico o por el viento.
2. Para las impresoras láser y fotocopiadoras se emplearán cartuchos originales a fin de evitar fugas del polvillo por recargas mal realizadas.

Artículo 17.-RIESGOS BIOLÓGICOS

a) Baterías Sanitarias

1. Las baterías sanitarias tendrán recipientes metálicos con tapa para el

depósito de desechos.

2. Se proveerán baterías sanitarias en cantidad suficiente para el número del personal y con diferenciación para hombres y mujeres.

b) Higiene Personal

1. El personal será instruido en lavarse las manos toda vez que utilice el servicio higiénico.
2. No se compartirán jabones y toallas entre las y los servidores.

c) Limpieza

1. Se mantendrá un programa de limpieza y desinfección de los baños, haciendo énfasis en los baños comunales.
2. Se dotará de guantes de caucho o similares al personal de servicios, encargados de la limpieza y desinfección de los baños.

d) Atención al cliente

1. El personal que realiza atención al cliente se capacitará en cómo protegerse ante un posible contagio de enfermedades transmitidas a través del aire.
2. Se instruirá al personal que manipula dinero para que se lave las manos antes de comer, beber, o llevarse las manos a la cara.

Artículo 18.-RIESGOS ERGONÓMICOS

a) Movimientos Repetitivos

1. El trabajo de digitación en computadoras se organizará de forma que no supere las 4 horas acumuladas, en especial de forma intensa.
2. El personal expuesto deberá realizar ejercicios de estiramiento en las manos y muñecas, por cinco minutos cada hora como mínimo.

b) Uso de Pantallas de Visualización de Dato (PVD)

1. Las pantallas de visualización de datos estarán ubicadas de tal forma que las lámparas y/o ventanas no generen reflejos que afecten al personal.
2. Los monitores se ubicarán frente al usuario, y a la altura de la visual, a fin de evitar torsiones e inclinaciones del cuello.
3. Se reducirá al mínimo el uso de pantallas de tubos catódicos ya que puede causar fatiga mental y cansancio ocular.
4. Las sillas tendrán ruedas, cinco patas, altura del asiento regulable y apoyo lumbar regulable, tanto en altura como en inclinación.
5. Las dimensiones de los escritorios deberán permitir al usuario una libre movilidad, tanto en profundidad como en lateralidad.

c) Posición Forzada

1. El personal que labora de pie se capacitará a fin de que no adopte posturas estáticas durante su labor. Se recomendará, al iniciar el turno y regularmente según se necesite, el realizar ejercicios de estiramiento de los miembros superiores e inferiores, así como ejercicios para movilidad

de las articulaciones.

2. No se mantendrán posturas estáticas por más de 1 minuto sentados.
3. Se instruirá al personal que trabaja sentado a fin de que a cada hora de trabajo realice ejercicios de estiramiento, en especial de miembros inferiores y espalda.
4. La altura de los escritorios y mesas de trabajo permitirán a las y los servidores mantenerse en posición ergonómica.
5. La altura del monitor deberá estar acorde con la altura del usuario a fin de evitar problemas en el cuello y espalda del mismo.
6. Se verificará que el teclado esté a la altura adecuada, permitiendo al usuario mantener en posición ergonómica sus extremidades superiores a 90° y sus manos a 180°.

Artículo 19.-RIESGOS PSICOSOCIALES

a) Turnos rotativos

1. La rotación se organizará de tal forma que el personal logre la adaptación a su turno de trabajo, observando que se afecte lo mínimo su ritmo cardiaco.
2. La carga de trabajo en el turno de noche se reducirá, especialmente entre las 3 y las 6 de la madrugada, ya que entre estas horas es cuando es más difícil para el organismo mantener el nivel de vigilancia.
3. Se fomentará la reducción del consumo de café y otro tipo de excitantes legales en el personal que realiza trabajos rotativos.

b) Trabajo Nocturno

1. Se reconocerá que el cansancio puede constituir un riesgo potencial para la seguridad y la salud.
2. Se limitarán o evitarán las excesivas horas de trabajo a fin de asegurar un descanso suficiente en calidad y cantidad.

c) Trabajo a presión

1. Los centros de trabajo contarán con un número suficiente de servidoras y servidores para que las operaciones se lleven a cabo de manera segura, eficiente y teniendo debidamente en cuenta la protección.
2. El volumen de trabajo a efectuar se adecuará el tiempo requerido para su correcta ejecución
3. Se aportará el conocimiento claro de los objetivos a alcanzar.
4. Se prestará atención a aquellos puestos en que, por razones de la tarea exista un riesgo elevado de no disponer de autonomía temporal.
5. Se evitará al trabajar sensaciones de urgencia y apremio de tiempo.

d) Alta Responsabilidad

1. Las y los servidores tendrán información clara y precisa de lo que deben hacer.
2. Se comunicará a las y los servidores sus funciones, competencias,

atribuciones, los métodos que deben seguir, así como los objetivos de cantidad y calidad, el tiempo asignado, su responsabilidad y su autonomía.

3. Los planes formativos se establecerán conforme a las necesidades de la organización y de las y los servidores.
4. Se sensibilizará a todo el personal acerca del significado y la importancia de las tareas que realizan.

e) Sobrecarga Mental

1. El personal expuesto a la sobrecarga mental tendrá la suficiente capacidad de mantener un estado de atención y de concentración adecuado. Se tendrán en cuenta, entre otros aspectos, la edad, la personalidad, la actitud hacia la tarea, el nivel de aprendizaje y el estado de fatiga.
2. En caso de que la duración de la situación generadora de una sobrecarga mental sea prolongada, se organizará el trabajo de tal forma que los servidores puedan, a su tiempo, recuperarse de la fatiga.
3. La sobrecarga mental se reducirá a través de la experiencia y la formación en la tarea que se realiza, y actuando sobre el estado de fatiga, de las personas expuestas.
4. El exceso de memorización se evitará, facilitando la consulta de datos cuando sea necesario.
5. La carga informativa se deberá reducir para ajustarla a las capacidades de la persona, así como facilitar la adquisición de la información necesaria y relevante para realizar la tarea.
6. Se harán intervenciones dirigidas a prevenir la fatiga desde un enfoque organizacional centrándose en la mejora de las condiciones de trabajo y en la reformulación de contenido del puesto de trabajo.

f) Trabajo Monótono

1. La participación de las y los servidores será fomentada en las distintas áreas que integran el trabajo.
2. Se evitarán las tareas repetitivas, fomentando que el personal puede participar en diversas actividades que impliquen diferentes formas de trabajo.
3. La organización del trabajo deberá promover durante las pausas el intercambio de relaciones personales.

g) Inestabilidad en el Empleo

1. Se establecerán políticas para la selección del personal, teniendo en cuenta el perfil académico, la experiencia, la actitud y la aptitud, requeridos para cada puesto de trabajo.
2. Se capacitará al personal en las funciones inherentes al cargo a fin de evitar problemas laborales por ineficiencia en su ejecución.
3. Se diseñará un plan de motivación al personal de forma que se logre el máximo potencial de cada uno de las y los servidores, en cada una de sus áreas.

4. Se garantizará la partida presupuestaria requerida para sustentar cada uno de los cargos contratados.
5. Se dará prioridad a la reducción de gastos operativos a fin de conservar la masa trabajadora.

h) Déficit en la Comunicación.

1. El contacto entre las y los servidores se favorecerá, atendiendo a la organización de los espacios y lugares de trabajo.
2. Se analizará si los medios actuales con los que cuenta el Instituto, para canalizar la participación de los distintos agentes, son adecuados, ágiles y eficaces.
3. Se adecuarán los distintos medios de participación, tales como buzones, paneles, reuniones, escritos, trato directo, al objeto y al contenido de los aspectos sobre los que se regula la participación.

i) Desmotivación e insatisfacción Laboral

1. Se prestará especial atención al apoyo social que los subordinados reciben por parte de sus superiores.
2. Se concederá importancia al apoyo social en el diseño de la organización.
3. Se evitará una supervisión excesiva por parte de los sistemas de control.
4. Se proporcionarán y mantendrán instalaciones en buen estado.

j) Agresión o Maltrato

1. Para evitar que los conflictos avancen a estados de riesgos se fomentará la capacitación del personal en relaciones humanas.
2. Los directivos se formarán en la gestión de conflictos.
3. Se fomentará un entorno psicosocial general adecuado con exigencias razonables, alto control, apoyo social, reconocimiento, salario adecuado y control de estatus.
4. El trato a las y los servidores, ya sea entre jefes y subalternos o entre compañeros, se debe dar con la debida consideración, no infliriéndose maltratos de palabra o de obra.

DE LOS EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

Artículo 20- EQUIPOS DE PROTECCIÓN Y ROPA DE TRABAJO

- a) La Unidad responsable de seguridad y salud ocupacional del Instituto, definirá las especificaciones y estándares que deberán cumplir los equipos de protección individual a ser utilizados por las y los servidores así como por las y los servidores de las empresas contratistas que laboran dentro de sus instalaciones.
- b) El Instituto, en la realización de sus actividades, priorizará la protección colectiva sobre la individual.
- c) El equipo de protección individual requerido para cada servidora o servidor, en función de sus puestos de trabajo y las actividades que realiza, será entregado de acuerdo a los procedimientos internos.

- d) Todas las y los servidoras, deberán ser capacitados para el uso apropiado de los equipos de protección individual que utiliza, su correcto mantenimiento y los criterios para su reemplazo.
- e) Todo equipo de protección individual dañado o deteriorado, deberá ser inmediatamente reemplazado antes de iniciar cualquier actividad. Para cumplir con este requerimiento, el Instituto deberá mantener un stock adecuado de los equipos de protección individual para sus servidoras y servidores.

DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES

Artículo 21.- EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUD

- a) La máxima autoridad será responsable de que las y los servidoras se sometan a los exámenes médicos de pre empleo, periódicos y de retiro, acorde con los riesgos a que están expuestas en sus labores, los cuales certificarán su aptitud ocupacional. Tales exámenes serán practicados, preferentemente, por médicos especialistas en salud ocupacional y no implicarán ningún costo para las y los servidoras y, en la medida de lo posible, se realizarán durante la jornada de trabajo.
- b) Las y los servidores tienen derecho a conocer los resultados de los exámenes médicos, de laboratorio o estudios especiales practicados con ocasión de la relación laboral. Asimismo, tienen derecho a la confidencialidad de dichos resultados, limitándose el conocimiento de los mismos al personal médico, sin que puedan ser usados con fines discriminatorios ni en su perjuicio. Sólo podrá facilitarse al empleador información relativa a su estado de salud, cuando la o el servidor preste su consentimiento expreso.

Artículo 22.- DEL SERVICIO MÉDICO

Funciones Generales: Para garantizar una efectiva protección de la salud, el Servicio Médico cumplirá las funciones de prevención y fomento de la salud de sus servidoras dentro de los locales laborales, evitando los daños que pudieren ocurrir por los riesgos comunes y específicos de las actividades que desempeñan, procurando en todo caso la adaptación científica del hombre al trabajo y viceversa. Los médicos ocupacionales del Instituto, a más de cumplir las funciones generales, cumplirán además con las que se agrupan bajo los subtítulos siguientes:

a) Higiene del Trabajo

1. Estudio y vigilancia de las condiciones ambientales en los sitios de trabajo, con el fin de obtener y conservar los valores óptimos posibles de ventilación, iluminación, temperatura y humedad;
2. Estudio de la fijación de los límites para una prevención efectiva de los riesgos de intoxicaciones y enfermedades ocasionadas por: ruido, vibraciones, trepidaciones, radiación, exposición a solventes y materiales líquidos, sólidos o vapores, humos, polvos, y nieblas tóxicas o peligrosas producidas o utilizadas en el trabajo;
3. Análisis y clasificación de puestos de trabajo, para seleccionar el personal, en base a la valoración de los requerimientos psico-fisiológicos de las tareas a desempeñarse, y en relación con los riesgos de

accidentes del trabajo y enfermedades profesionales;

4. Promoción y vigilancia para el adecuado mantenimiento de los servicios sanitarios generales, tales como: comedores, servicios higiénicos, suministros de agua potable y otros en los sitios de trabajo;
5. Colaboración en el control de la contaminación ambiental en concordancia con la Ley respectiva;
6. Presentación de la información periódica de las actividades realizadas, a los organismos de supervisión y control.

b) Estado de salud de las y los servidores

1. Apertura de la ficha médica ocupacional al momento de ingreso del personal al Instituto.
2. Examen médico preventivo anual de seguimiento y vigilancia de la salud de todas las y los servidores;
3. Examen especial en los casos de servidoras y servidores cuyas labores involucren alto riesgo para la salud, el que se realizará semestralmente o a intervalos más cortos según la necesidad;
4. Transferencia de pacientes a Unidades Médicas del IESS, cuando se requiera atención médica especializada o exámenes auxiliares de diagnóstico.

c) Riesgos del trabajo

Además de las funciones indicadas, el médico del Instituto cumplirá con las siguientes:

1. Integrar el Comité de Seguridad e Higiene del Instituto y asesorar en los casos en que no cuente con un técnico especializado en esta materia;
2. Colaborar con la unidad de seguridad y salud ocupacional del Instituto en la investigación de los accidentes de trabajo;
3. Investigar las enfermedades ocupacionales que se puedan presentar en el Instituto.
4. Llevar la estadística de todos los accidentes producidos, según el formulario del IESS.

d) De la educación higiénico-sanitaria de las y los servidores.

1. Divulgar los conocimientos indispensables para la prevención de enfermedades profesionales y accidentes de trabajo;
2. Organizar programas de educación para la salud en base a conferencias, charlas, concursos, recreaciones, y actividades deportivas destinadas a mantener la formación preventiva de la salud y seguridad mediante cualquier recurso educativo y publicitario;
3. Colaborar con las autoridades de salud en las campañas de educación preventiva y solicitar asesoramiento de estas Instituciones si fuere necesario.

e) De la salud y seguridad en favor de la productividad

1. Asesorar al Instituto en la distribución racional de las y los servidores

según los puestos de trabajo y la aptitud del personal;

2. Elaborar la estadística de ausentismo al trabajo, por motivos de enfermedad común, profesional, accidentes u otros motivos y sugerir las medidas aconsejadas para evitar estos riesgos;
3. Controlar el trabajo de mujeres, menores de edad y personas disminuidas física y/o psíquicamente y contribuir a su readaptación laboral y social;
4. Clasificación y determinación de tareas para las y los servidores mencionados en el literal anterior.

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN POBLACIONES VULNERABLES

Artículo 23.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA MENORES DE EDAD

- a) Con el objetivo de prevenir los riesgos laborales para el caso de menores de edad, el Ineval, actuará, conforme lo que establece la Constitución de la República del Ecuador y demás leyes pertinentes;
- b) El Ineval, no contratará niñas, niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental;
- c) El trabajo de los adolescentes en la realización de prácticas pre-profesionales que han cumplido 16 años, no podrá exceder de las seis horas diarias y de treinta semanales; y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio del derecho a la educación.

Artículo 24.- PROTECCIÓN A SERVIDORAS EMBARAZADAS

- a) Se garantizará el respeto a los derechos reproductivos de las y los servidores, lo que incluye la eliminación de riesgos laborales que afecten la salud reproductiva, el acceso y estabilidad al empleo sin limitaciones por embarazo o número de hijas e hijos, derechos de maternidad, lactancia;
- b) Se prohíbe el despido de las servidoras asociado a su condición de gestación y maternidad, así como la discriminación vinculada con los roles reproductivos;
- c) Cuando las actividades que normalmente realiza una servidora resulten peligrosas durante el periodo de embarazo o lactancia, el Ineval, deberá adoptar las medidas necesarias para evitar su exposición a tales riesgos; y,
- d) Se adoptarán las condiciones laborales, incluyendo el traslado temporal a un puesto de trabajo distinto y compatible con su condición, hasta tanto su estado de salud permita su reincorporación al puesto correspondiente. En cualquier caso, se garantizará a la servidora sus derechos laborales, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional.

Artículo 25.- PREVENCIÓN DE RIESGOS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

El Ineval, deberá garantizar la protección de las y los servidores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. A tal fin, deberán tener en cuenta dichos aspectos en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

PREVENCIÓN DE AMENAZAS NATURALES Y RIESGOS ANTRÓPICOS

Artículo 26.- PLANES DE EMERGENCIA

El plan de respuesta a emergencias se establecerá mediante el análisis de riesgos, determinación de zonas seguras, rutas de escape, conformación de brigadas, coordinadores de emergencias, inventarios de equipos de atención, comunicación y combate, acercamiento con las entidades externas tales como la policía, bomberos, cruz roja, defensa civil y otros destinados a tal efecto:

- a) Para el desarrollo del plan de emergencias adecuado, el personal estará capacitado para reaccionar ante un suceso, minimizando sus efectos y o consecuencias. Después de esto se tendrá un plan alternativo para reactivar cualquier proceso productivo y/o administrativo después de la ocurrencia de cualquier acontecimiento;
- b) En el caso de presentarse desastres naturales como terremotos, inundaciones, erupciones volcánicas, las y los servidores actuarán de acuerdo a los instructivos correspondientes.

Artículo 27.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS BRIGADAS DE EMERGENCIA

- a) La unidad responsable de seguridad y salud ocupacional, con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar la probabilidad de que ocurra un accidente mayor y sus efectos, realizará la conformación de la Brigada Integral de Emergencia, para lo cual elaborará su respectivo procedimiento, en el que se determinará su actuación en los siguientes aspectos:
 1. Incendio;
 2. Primeros Auxilios;
 3. Evacuación y Rescate; y,
 4. Seguridad y Comunicación
- b) Para la realización de las actividades y funciones de la Brigada Integral de Emergencia se deberán desarrollar procedimientos de actuación en sus diversas actividades.
- c) El personal que conforme la Brigada Integral de Emergencia, deberá desarrollar las siguientes funciones:
 1. Verificar que las y los servidores conozcan el mapa de riesgos y mapa de evacuación, en el cual se determina la ubicación de los extintores y demás sistemas contra incendios.
 2. Informar al responsable de la unidad de seguridad y salud ocupacional de cada localidad y estado de los extintores.
 3. Cooperar en la realización de simulacros y entrenamientos.

Artículo 28.- PREVENCIÓN DE INCENDIOS.- NORMAS GENERALES

- a) **Emplazamientos de los locales**
 1. Las instalaciones físicas en que se produzcan o empleen sustancias

fácilmente combustibles se construirán a una distancia mínima de 3 metros entre sí y aislados de los restantes centros de trabajo.

2. Cuando la separación entre locales resulte imposible se aislarán con paredes resistentes de mampostería, hormigón u otros materiales incombustibles sin aberturas.
3. Siempre que sea posible, los locales de trabajo muy expuestos a incendios se orientarán evitando su exposición a los vientos dominantes o más violentos.
4. Deben estar provistos de una ventilación adecuada para todas las operaciones que comprenden el uso almacenamiento de líquidos inflamables y de una adecuada ventilación permanente del edificio y tanques de almacenamiento. Deberán proveerse de arena u otra sustancia no combustible para ser usada en la limpieza de derrames de líquidos inflamables.
5. Los procesos de trabajo donde se labora con sustancias combustibles o explosivas, así como los locales de almacenamiento deberán contar con un sistema de ventilación o extracción de aire, dotado de los correspondientes dispositivos de tratamiento para evitar la contaminación interna y externa.

b) Estructura de las instalaciones físicas

En la construcción de instalaciones físicas se emplearán materiales de gran resistencia al fuego, recubriendo los menos resistentes con el revestimiento protector más adecuado.

c) Distribución interior de las instalaciones físicas

1. Las zonas en que exista mayor peligro de incendio se aislarán o separarán de las restantes, mediante muros cortafuegos, placas de materiales incombustibles o cortinas de agua, si no estuviera contraindicada para la extinción del fuego por su causa u origen.
2. Se reducirán al mínimo las comunicaciones interiores entre una y otra zona.

d) Pasillos, Corredores, Puertas y Ventanas

Se cumplirán los siguientes requisitos:

1. Las puertas de acceso al exterior estarán siempre libres de obstáculos y serán de fácil apertura.
2. En los centros de trabajo donde sean posibles incendios de rápida propagación, existirán al menos dos puertas de salida en direcciones opuestas.
3. En las puertas que no se utilicen normalmente, se inscribirá el rótulo de "Salida de emergencia".
4. En los edificios ocupados por un gran número de personas se instalarán al menos dos salidas que estarán distanciadas entre sí y accesibles por las puertas y ventanas que permitan la evacuación rápida de los ocupantes.

5. En caso de edificios con deficiencias en el diseño, para la evacuación adecuada de las personas, se instalarán escaleras de escape de incendios construidas de material resistente, ancladas a los muros de los edificios. El acceso a ellas debe hacerse preferiblemente a través de puertas que comuniquen a la zona central del edificio.
6. En locales con riesgos de incendio ningún puesto de trabajo distará más de 50 metros de una salida de emergencia.

DE LA SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD

Artículo 29.- SEÑALIZACIÓN

- a) El Instituto colocará señalización de advertencia según lo indicado en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN - ISO 3864-1 Símbolos gráficos. Colores de seguridad y señales de seguridad, en los lugares donde exista peligro, por la presencia de materiales inflamables, circulación peatonal y vehicular, y otros riesgos que alteren la seguridad personal o colectiva, con el objeto de informar a sus servidoras y servidores. Estos avisos son de obligatoria aceptación.
- b) El Instituto señalará las diferentes tuberías existentes acorde a los colores indicados en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-INEN 0440:84
- c) La señalización de seguridad, no sustituirá en ningún caso la adopción obligatoria de medidas preventivas, colectivas e individuales, necesarias para la eliminación o mitigación de los riesgos existentes; esta, será complementaria y se basará en los siguientes criterios:
 1. Se usarán preferentemente pictogramas, evitando en lo posible, la utilización de palabras escritas;
 2. Las pinturas utilizadas en la señalización de seguridad serán resistentes al desgaste y lavables; dichas señales, deberán mantenerse en buen estado, limpias, y renovarse cuando estén deterioradas;
 3. La señalización dará énfasis en: rutas o vías de evacuación, salidas de emergencia y desembocaduras o puntos de encuentro;
 4. Se informará a las y los servidores de estos avisos y su obligatoria aceptación por parte de los mismos;
- d) La señalización deberá cumplir con los siguientes aspectos:
 1. Los pictogramas serán lo más sencillos posible, evitándose detalles inútiles para su comprensión, que impidan percibir claramente su significado;
 2. Las señales serán de un material que resista lo mejor posible los golpes, las inclemencias del tiempo y las agresiones medioambientales; y,
 3. Las dimensiones de las señales, así como sus características colorimétricas y fotométricas garantizarán su buena visibilidad y comprensión.
- e) Requisitos de utilización:
 1. Las señales se instalarán preferentemente a una altura y posición apropiadas en relación al ángulo visual, teniendo en cuenta posibles

obstáculos en la proximidad inmediata del riesgo u objeto que deba señalizarse o, cuando se trate de un riesgo general en el acceso a la zona de riesgo;

2. El lugar de emplazamiento de la señal deberá estar bien iluminado, ser accesible y fácilmente visible. Si la iluminación general es insuficiente, se empleará una iluminación adicional o se utilizarán colores fosforescentes o materiales fluorescentes;
3. A fin de evitar la disminución de la eficacia de la señalización no se utilizarán demasiadas señales próximas entre sí; y,
4. Las señales deberán retirarse cuando deje de existir la situación que las justificaba.

f) Tipos de Señales

1. Señales de advertencia;
2. Señales de prohibición;
3. Señales de obligación;
4. Señales relativas a los equipos de lucha contra incendios; y,
5. Señales de salvamento o socorro.

Artículo 30.- DESCRIPCIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

Colores de seguridad y significado.- Se utilizarán únicamente los descritos en la siguiente tabla, para cada uso o aplicación dada, quedando expresamente prohibido el uso de colores o símbolos adicionales, tales como logotipos o colores corporativos.

TABLA DE DESCRIPCIÓN DE LAS SEÑALES DE SEGURIDAD

SEÑALIZACIÓN		SEÑALES					
TIPO DE SEÑAL	DESCRIPCIÓN	FORMA Y COLOR	SEÑALES				
ADVERTENCIA	Señales de Advertencia.- Forma triangular. Pictograma negro sobre fondo amarillo (el amarillo deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal), bordes negros.						
PROHIBICIÓN	Señales de Prohibición.- Forma redonda. Pictograma negro sobre fondo blanco, bordes y banda (transversal descendente de izquierda a derecha atravesando el pictograma a 45° respecto a la horizontal) rojos (el rojo deberá cubrir como mínimo el 35 por 100 de la superficie de la señal).						
OBLIGACIÓN	Señales de Obligación.- Forma redonda. Pictograma blanco sobre fondo azul (el azul deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).						
MATERIAL CONTRA INCENDIO	Señales Relativas a los Equipos de Lucha Contra Incendios.- Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo rojo (el rojo deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).						
SITUACIÓN DE SEGURIDAD	Señales de Salvamento o Socorro.- Forma rectangular o cuadrada. Pictograma blanco sobre fondo verde (el verde deberá cubrir como mínimo el 50 por 100 de la superficie de la señal).						

CAPITULO III
REGISTRO, INVESTIGACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES PROFESIONALES E INCIDENTES.

Artículo 31- REGISTRO DE ACCIDENTES-INCIDENTES

Será obligación del responsable de la unidad de seguridad y salud ocupacional el llevar el registro de los accidentes de trabajo e incidentes laborales ocurridos, así como la estadística de accidentalidad respectiva; definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo; establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo; apoyar y controlar a las organizaciones laborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a las y los servidores.

Artículo 32.- INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES

- a) Es obligación del responsable de la unidad de seguridad y salud ocupacional investigar y analizar los accidentes, incidentes y enfermedades de trabajo, con el propósito de identificar las causas que los originaron y adoptar acciones correctivas y preventivas tendientes a evitar la ocurrencia de hechos similares, además de servir como fuente de insumo para desarrollar y difundir la investigación y la adopción de medidas de prevención.
- b) Todo accidente deberá ser notificado, investigado y reportado de acuerdo con el procedimiento de notificación, investigación y reporte de accidentes e incidentes del Instituto. El responsable de la unidad de seguridad y salud ocupacional, deberá elaborar y entregar el reporte de notificación de todo accidente con baja, es decir, que causará la pérdida de más de una jornada laboral. Dicho reporte, deberá ser enviado a la Dirección de Riesgos del Trabajo, en el término de diez (10) días, contados desde la fecha del siniestro. En caso de ser un accidente que involucre a un tercero, bajo la modalidad de Actividades Complementarias, Servicios Técnicos Especializados o Empresas Contratistas, los representantes de dichas empresas, deberán proceder con la notificación de acuerdo con lo indicado anteriormente.

Artículo 33.- OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO

- a) Definir y motivar los correctivos específicos y necesarios para prevenir la ocurrencia y repetición de los accidentes de trabajo;
- b) Establecer las consecuencias derivadas del accidente del trabajo;
- c) Apoyar y controlar a las organizaciones laborales para que estas provean ambientes saludables y seguros a las y los servidores.

CAPITULO IV
INFORMACIÓN, CAPACITACIÓN, CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS Y
ENTRENAMIENTO EN PREVENCIÓN DE RIESGOS

Artículo 34.- INDUCCIÓN, INFORMACIÓN, FORMACIÓN, CAPACITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

- a) Todas las y los servidores tienen derecho a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar.
- b) Los derechos de consulta, participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, forman parte del derecho de las y los servidores a una adecuada protección en materia de seguridad y salud ocupacional.
- c) Las y los servidores tienen derecho a estar informados sobre los riesgos laborales vinculados a las actividades que realizan. Complementariamente, se comunicarán las informaciones necesarias a las y los servidores y sus representantes sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud de los mismos.
- d) Todo servidor nuevo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá realizar el proceso de inducción específica al puesto de trabajo.
- e) Toda empresa de actividades complementarias, servicios técnicos especializados o empresas contratistas, contratada por el Instituto, deberá cumplir con el proceso de inducción general básico de la empresa contratante, así como con su propio proceso de inducción al puesto de trabajo, así mismo deberá presentar toda documentación que acredite y certifique que es competente para desarrollar la actividad encomendada.
- f) Las y los servidores, previo a realizar labores donde puedan tener contacto con electricidad de baja, media o alta tensión deberá tener la debida certificación de competencias en prevención de riesgos laborales en trabajos eléctricos.
- g) Las y los servidores, previo a realizar labores de construcción deberá tener la debida certificación de competencias en prevención de riesgos laborales en la construcción.
- h) La información y capacitación en prevención de riesgos, deberá centrarse principalmente en:
 1. Los factores de riesgos significativos presentes en el lugar de trabajo y relacionados con las actividades a desarrollarse, en especial las de alto riesgo.
 2. Las lecciones aprendidas generadas a partir de la ocurrencia de accidentes y/o incidentes ocurridos en la operación.
 3. Las recomendaciones sugeridas después de la realización y análisis de simulacros.
 4. El responsable de la unidad de seguridad y salud ocupacional y el médico, son los responsables de establecer los canales de información sobre los aspectos relacionados con la seguridad y salud

ocupacional y/o control ambiental.

5. Se elaborarán planes y programas anuales de capacitación e instrucción en prevención de riesgos lo que incluirá:
 - a. Participación, formación, vigilancia y control de la salud en materia de prevención, y una adecuada protección en materia de seguridad y salud ocupacional;
 - b. Sobre las medidas que se ponen en práctica para salvaguardar la seguridad y salud ocupacional;
 - c. Programa de prevención de violencia psicológica;
 - d. Programa de prevención de salud reproductiva;
 - e. Programa de prevención en el usos y consumo de tabaco, alcohol y otras drogas; y,
 - f. Programa de prevención del VIH – SIDA.

CAPÍTULO V

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Artículo 35.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

Las sanciones a las y los servidores se aplicarán conforme lo determina el Código del Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento; y, Reglamento Interno de Trabajo. Para ello:

- a) Serán consideradas faltas leves, aquellas que contravienen al presente reglamento, pero que no ponen en peligro la seguridad física de la o el servidor, ni de otras personas.
- b) Se considerará faltas graves, cuando por primera vez debido a ignorancia o inobservancia de los hechos, el trabajador pone en peligro su seguridad, de terceros y de los bienes del Instituto.
- c) Se considerará faltas muy graves, la reincidencia a las faltas graves, violación al presente reglamento interno que con conocimiento del riesgo o mala intención, ponga en peligro su vida, la de terceros y/o de las instalaciones, equipos y bienes del Instituto.

Se tomarán medidas disciplinarias contra las y los servidores que a sabiendas persisten en llevar a cabo prácticas inseguras o peligrosas para él, sus compañeros o para el Instituto. Dichos casos serán vistos, estudiados y calificados, las sanciones que podrá aplicar el Instituto de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo a la gravedad de la falta, serán:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación escrita
3. Multa de hasta el 10% de la remuneración diaria unificada
4. Terminación de la relación laboral previo visto bueno o destitución, de conformidad con lo previsto en el Art. 172 del Código Trabajo y Art. 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP.

El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo, previo visto bueno por no acatar las medidas de seguridad, prevención e higiene exigidas por la ley, por sus reglamentos o por la autoridad competente; o por contrariar sin debida justificación las prescripciones y dictámenes médicos.

Las y los servidores están obligados a acatar las medidas de prevención, seguridad y salud ocupacional determinadas en los reglamentos facilitados por el empleador. Su omisión constituye justa causa para la terminación del contrato de trabajo.

DEFINICIONES

Accidente de trabajo

Todo suceso repentino y no deseado que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo, y que produzca en la o el servidor una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo

Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud de la o el servidor con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza.

Autoridad competente

Ministro, departamento gubernamental y otra autoridad pública facultada para dictar reglamentos, órdenes u otras disposiciones con fuerza de ley.

Condiciones y ambiente de trabajo

Aquellos elementos, agentes o factores que tienen influencia significativa en la generación de riesgos para la seguridad y salud de los servidores.

Quedan específicamente incluidos en esta definición:

- Las características generales de los locales, instalaciones, equipos, productos y demás útiles existentes en el lugar de trabajo;
- La naturaleza de los agentes físicos, químicos y biológicos presentes en el ambiente de trabajo, y sus correspondientes intensidades, concentraciones o niveles de presencia;
- Los procedimientos para la utilización de los agentes citados en el apartado anterior, que influyan en la generación de riesgos para los servidores;
- La organización y ordenamiento de las labores, incluidos los factores ergonómicos y psicosociales.

Comité de Seguridad e Higiene

Es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de las y los servidores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos.

Equipos de protección personal

Son equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por las y los servidores para la protección de uno o varios riesgos amenacen su seguridad y su salud.

Los equipos específicos destinados a ser utilizados adecuadamente por las y los servidores que requieran que los protejan de uno o varios riesgos que puedan amenazar su seguridad o salud en el trabajo.

Empleador

Toda persona física o jurídica que emplea a uno o varios trabajadores.

Enfermedad profesional

Una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a la actividad laboral.

Especialista en seguridad y salud ocupacional

Profesional con formación de postgrado específica, experto y perito en seguridad y salud ocupacional.

Incidente Laboral

Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.

Lugar de Trabajo

Todo sitio o área donde las y los servidores permanecen y desarrollan su trabajo o a donde tienen que acudir por razón del mismo.

Medidas de prevención

Las acciones que se adoptan con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo, dirigidas a proteger la salud de las y los servidores contra aquellas condiciones de trabajo que generan daños que sean consecuencia, guarden relación o sobrevengan durante el cumplimiento de sus labores, medidas cuya implementación constituye una obligación y deber de parte del Ineval.

Peligro

Característica o condición física de un sistema, equipo, proceso, elemento con potencial de daño a las personas, instalaciones o medio ambiente.

Planes de emergencia

Son las acciones documentadas, resultado de la organización de las empresas, instituciones, centros educativos lugares de recreación y la comunidad, para poder enfrentar situaciones especiales de riesgo como incendios, explosiones, derrames, terremotos, erupciones, inundaciones, deslaves, huracanes y violencia.

Prevención de riesgos laborales

El conjunto de acciones de las ciencias biomédicas, sociales y técnicas tendientes a eliminar o controlar los riesgos que afectan la salud de los servidores, la economía institucional y el equilibrio medio ambiental.

Registro y estadística de accidentes e incidentes

Obligación empresarial de plasmar en documentos, los eventos sucedidos en un período de tiempo, con la finalidad de retroalimentar los programas preventivos.

Clasificación internacional de los factores de riesgo

Se describen seis grupos:

Riesgo laboral

“Combinación de la probabilidad y la consecuencia de ocurrencia de un evento identificado como peligroso. Es la posibilidad de que ocurra accidentes, enfermedades ocupacionales, daños materiales, incremento de enfermedades comunes, insatisfacción e inadaptación daños a terceros y comunidad, daños al medio ambiente y siempre pérdidas económicas”.

Riesgos Físicos

Originados por iluminación, ruido, vibraciones, temperatura, humedad, radiaciones, electricidad y fuego.

Riesgos Mecánicos

Producidos por la maquinaria, herramientas, aparatos de izar, instalaciones, superficies de trabajo, orden y aseo.

Riesgos Químicos

Originados por la presencia de polvos minerales, vegetales, polvos y humos metálicos, aerosoles, nieblas, gases, vapores y líquidos utilizados en los procesos laborales.

Riesgos Biológicos

Ocasionados por el contacto con virus, bacterias, hongos, parásitos, venenos y sustancias producidas por plantas y animales. Se suman también microorganismos transmitidos por vectores como insectos y roedores.

Riesgos Ergonómicos

Originados en posiciones incorrectas, sobreesfuerzo físico, levantamiento inseguro, uso de herramientas, maquinaria e instalaciones que no se adaptan a quien las usa.

Riesgos Psicosociales

Los que tienen relación con la forma de organización y control del proceso de trabajo. Pueden acompañar a la automatización, monotonía, repetitividad, parcelación del trabajo, inestabilidad laboral, extensión de la jornada, turnos rotativos y trabajo nocturno, nivel de remuneraciones, tipo de remuneraciones y relaciones interpersonales.

Salud

Es un derecho fundamental que significa no solamente la ausencia de afecciones o de enfermedad, sino también de los elementos y factores que afectan negativamente el estado físico o mental de la o el servidor y están directamente relacionados con los componentes del ambiente del trabajo.

Salud Ocupacional

Ciencia y técnica que tiene como finalidad promover y mantener el mayor grado de bienestar físico, mental y social de los servidores en todas las ocupaciones; prevenir todo daño a la salud causado por las condiciones de trabajo y por los

factores de riesgo; y adecuar el trabajo a la o el servidor, atendiendo a sus aptitudes y capacidades.

Servidoras y/o servidores

Todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajan, prestan servicios o ejercen un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Servicio de salud en el trabajo

Conjunto de dependencias de una empresa que tiene funciones esencialmente preventivas y que está encargado de asesorar al empleador, a los servidores, y a sus representantes en la empresa acerca de:

- Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo;
- La adaptación del trabajo a las capacidades de las y los servidores tomando en cuenta su estado de salud física y mental.

Seguridad y Salud Ocupacional

Es la ciencia y técnica multidisciplinaria que se ocupa de la valoración de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos ocupacionales, a favor de bienestar físico, mental y social de los servidores, potenciando el crecimiento económico y la productividad.

Sistema de gestión de la seguridad y salud ocupacional

Conjunto de elementos interrelacionados o interactivos que tienen por objeto establecer una política y objetivos de seguridad y salud ocupacional, y los mecanismos y acciones necesarios para alcanzar dichos objetivos, estando íntimamente relacionado con el concepto de responsabilidad social, en el orden de crear conciencia sobre el ofrecimiento de buenas condiciones laborales a los servidores, mejorando de este modo la calidad de vida de los mismos.

Trabajo

Es toda actividad humana que tiene como finalidad la producción de bienes y servicios.

DISPOSICIONES GENERALES

Quedan incorporadas al presente Reglamento de Higiene y Seguridad, todas las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo, en la LOSEP y su Reglamento, las normas y disposiciones emitidas por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Ministerio del Trabajo y las normas internacionales de obligatorio cumplimiento en el país, las mismas que prevalecerán en todo caso.

Se realizará la entrega de un ejemplar a todas las y los servidores del presente Reglamento de Higiene y Seguridad.

DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento de Higiene y Seguridad entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Director Regional del Trabajo y Servicio Público.

Dado en la ciudad de Quito, a veinte dos días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Aprobado por:



Cinthia Josette Arevalo Gross
DIRECTORA EJECUTIVA
C.C. 1712147246